



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de febrero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 026-2021-CU.- CALLAO, 04 DE FEBRERO DE 2021.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 04 de febrero de 2021, en el punto de agenda 4. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CICLO DE NIVELACIÓN, RESOLUCIÓN N° 004-2019-CU.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, de conformidad con el Art. 115 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Art. 116, numeral 116.15 del Estatuto de nuestra Universidad, establece que entre las atribuciones del Consejo Universitario se encuentra resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, asimismo, en el Art. 83 del normativo estatutario, establece que la Universidad programa un ciclo de nivelación anual con una duración de dos meses, que permite al estudiante su nivelación de créditos, en relación a la fecha de inicio de sus estudios; el Reglamento de Estudio detalla alcances y funcionalidad;

Que, con Resolución N° 004-2019-CU del 10 de enero de 2019, se aprobó el Reglamento del Ciclo de Nivelación de la Universidad Nacional del Callao;

Que, es necesaria la modificación del Reglamento del Ciclo de Nivelación en el extremo de los Arts. 10, 12, 13 e incluir el Art. 48 en las Disposiciones Complementarias, según el detalle: “*Artículo 10°. El número mínimo de estudiantes requerido para la implementación de uno o más grupos horarios de una asignatura, es de veinticinco (25) estudiantes para teoría y prácticas. El número mínimo de estudiantes de laboratorio es diez (10). Ninguna asignatura puede exceder de cincuenta (50) estudiantes inscritos por grupo horario, excepcionalmente se podrán autorizar un mayor número de inscritos cuando se trate de clases virtuales.*”; “*Artículo 12°. El pago de los estudiantes por derecho de enseñanza por hora académica desarrollada es de*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

0.000272 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y el pago único por concepto de matrícula es de 0.00341 de la UIT, los mismos que deberán consignarse en el TUPA de la Universidad. El Coordinador del Ciclo de Nivelación debe presentar al Decano, un Informe Económico.”; “Artículo 13°. La retribución económica a los docentes por hora desarrollada es de 0.0070 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). La retribución económica individual para el Supervisor de la Facultad y Coordinador del Ciclo de Nivelación es el resultado de la aplicación de la siguiente ecuación: $\text{Retribución Económica} = \text{Total horas desarrolladas (96 horas)} \times \text{Pago en soles por hora (0.007 de la UIT)}$ ”; y “Artículo 48°. Mientras no se modifique las condiciones establecidas en los artículos 12° y 13° del presente Reglamento, no se destinará a la administración central de la universidad el 15 % de los ingresos totales generados en el respectivo ciclo de nivelación.”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de febrero de 2021, tratado el punto de agenda 4. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CICLO DE NIVELACIÓN, RESOLUCIÓN N° 004-2019-CU, los señores consejeros acordaron aprobar las modificaciones del Reglamento del Ciclo de Nivelación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 004-2019-CU, en los extremos correspondientes a los Artículos 10°, 12°, 13° y la inclusión del Artículo 48° en las Disposiciones Complementarias;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 04 de febrero de 2021; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° APROBAR las modificaciones del **REGLAMENTO DEL CICLO DE NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, aprobado por Resolución N° 004-2019-CU, en los extremos correspondientes a los Artículos 10°, 12°, 13° y la inclusión del Artículo 48° en las Disposiciones Complementarias, según el siguiente detalle:

“Artículo 10°. El número mínimo de estudiantes requerido para la implementación de uno o más grupos horarios de una asignatura, es de veinticinco (25) estudiantes para teoría y prácticas. El número mínimo de estudiantes de laboratorio es diez (10). Ninguna asignatura puede exceder de cincuenta (50) estudiantes inscritos por grupo horario, excepcionalmente se podrán autorizar un mayor número de inscritos cuando se trate de clases virtuales.”.

“Artículo 12°. El pago de los estudiantes por derecho de enseñanza por hora académica desarrollada es de 0.000272 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y el pago único por concepto de matrícula es de 0.00341 de la UIT, los mismos que deberán consignarse en el TUPA de la Universidad. El Coordinador del Ciclo de Nivelación debe presentar al Decano, un Informe Económico.”.

“Artículo 13°. La retribución económica a los docentes por hora desarrollada es de 0.0070 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). La retribución económica individual para el Supervisor de la Facultad y Coordinador del Ciclo de Nivelación es el resultado de la aplicación de la siguiente ecuación:

$$\text{Retribución Económica} = \text{Total horas desarrolladas (96 horas)} \times \text{Pago en soles por hora (0.007 de la UIT)}.$$



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“Artículo 48°. Mientras no se modifique las condiciones establecidas en los artículos 12° y 13° del presente Reglamento, no se destinará a la administración central de la universidad el 15 % de los ingresos totales generados en el respectivo Ciclo de Nivelación.”.

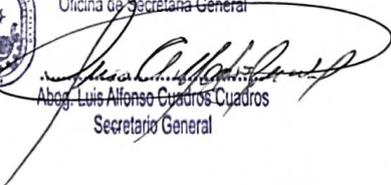
2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas y administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**.- Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.